

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 1.093/1963 · 1963

DECRETO-LEY 1093/1963

Boletín Oficial, 16 de abril de 1963 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 1093/1963

DECRETO-LEY 1093-63

Liberación de impuestos a la transferencia de bienes a S.E.G.B.A.

LA PLATA, 1º de FEBRERO de 1963.

VISTO el expediente Nº 2.300-3.323/63, en el que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.) solicita se la libere de los im puestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder al efecto de poder transferir el dominio de los inmuebles ubicados en esta Pro vincia, actualmente registrados a nombre de Compañía Argentina de Electricidad S.A. (C.A.D.E.), Compañía de Electricidad de la Pro vincia de Buenos Aires Limitada (C.E.P.) y de Agua y Energía Eléc trica de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la situación institucional de Buenos Aires obliga a contem plar de modo especial lo peticionado por la recurrente;

Que las liberaciones de tipo impositivo que se procuran no es tán autorizadas por las Leyes vigentes en Buenos Aires ni aún a los fines que se peticionan;

Que en esa situación la Intervención Federal en la Provincia debe compulsar las limitaciones derivadas precisamente de su situa ción excepcional y a la vez de los regímenes legales que originados en la voluntad del legislador ordinario local imponen cierta vio lencia para ser trascendidos;

Que es de toda evidencia que las reservas que se formulen en este momento deberán finalmente ser consideradas por las auto ridades que con otro origen sean las que tengan la responsabilidad de la conducción de la cosa pública provincial;

Que todo lo relativo, por otra parte, a los sistemas impositivos de orden local, aparece reservado específica y legítimamente por las Provincias;

Que la procedente consideración no es óbice para facilitar en to do caso, el cumplimiento de disposiciones que emergen del Congreso y que las autoridades actuales que gobiernan a Buenos Aires no pueden de ninguna manera desconocer;

Que si bien es exacto que existe una llamada cláusula comer cial en la Constitución Nacional, es decir la contenida en el ar tículo 67, inciso 12), de esa instrumentación jurídico-política, no lo es menos que es preciso evitar una posible colisión con las facul tades que emergiendo también de la Constitución Nacional han sido reservadas por las Provincias en la esfera de su derecho adminis trativo.

Por ello,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Al solo efecto de su escrituración, y sin que ello implique eximición de pago alguno hasta tanto se resuelva la verdadera si tuación jurídica de la empresa "Servicios Eléctricos del Gran Bue nos Aires S.A.- S.E.G.B.A.", el Registro de la Propiedad pro cederá a inscribir las transferencias de dominio de los inmuebles que se detallan en el artículo 2º, a nombre de la citada empresa, sin exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Fiscal (T.O. 1961) y sus Decretos Reglamentarios, y formulará en el acto de la inscripción especifica reserva marginal acerca de esta cir cunstancia, haciendo constar que la medida se ordena "ad refe rendum" de las autoridades legales que prevé la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles objeto de la medida dispuesta en el precedente artículo son los siguientes:

(La nómina se publicó en el Registro Oficial y en el "Boletín Oficial" del 16 de Abril de 1963).

ARTÍCULO 3°. Oportunamente dése cuenta a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Economía y Hacienda, a sus efectos.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 1093/1963. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).